

Dirección General de Obras Hidráulicas

Declarando la caducidad de la concesión otorgada a Eléctrica de San Antonio, Sociedad Anónima, para aprovechar aguas del río Grande o Dúrcal.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a Eléctrica de San Antonio, S. A., para aprovechar 2.500 litros por segundo del río Grande o Dúrcal en término de Restabal (Granada), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho alto Cuerpo consultivo, ha acordado decretar la caducidad de la concesión otorgada a Eléctrica de San Antonio, Sociedad Anónima, para aprovechar 2.500 litros por segundo del río Grande o Dúrcal, en término de Restabal (Granada), con destino a usos industriales, con pérdida de la fianza constituida, a cuyo efecto los Servicios Hidráulicos del Sur de España deberán elevar la correspondiente propuesta.

Lo que de Orden del Excmo Sr. Ministro le comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1957.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Acordando se considere modificada y ampliada la concesión del aprovechamiento otorgado a Aguas y Saltos del Zadorra, S. A., en el río Zadorra.

Visto el expediente relativo a la reforma y ampliación del aprovechamiento concedido a Aguas y Saltos del Zadorra, S. A., en el río Zadorra, mediante la derivación de las aguas del río Bayas y cuenca del Zayas inferior, en la provincia de Alava.

Este Ministerio ha acordado se considere modificada y ampliada la concesión otorgada a favor de Aguas y Saltos del Zadorra, S. A., por Orden ministerial de 21 de enero de 1955, con las siguientes condiciones:

1.ª Hasta que llegue el momento en que se demuestre la necesidad de utilizar inmediatamente para riegos los caudales de los ríos Bayas y Zayas inferior, objeto de la ampliación de la concesión otorgada a favor de Aguas y Saltos del Zadorra, S. A., estos caudales podrán ser trasvasados a la vertiente cantábrica al solo efecto de aprovechamiento hidroeléctrico, en la forma que señala la concesión.

2.ª Desde que aquella necesidad se aprecie como existente por el Gobierno, previa propuesta de la Comisión Interministerial de Planes Hidráulicos, y en lo sucesivo, las aguas de los ríos Bayas y Zayas inferior se destinarán en primer lugar y en la medida precisa al regadío de las nuevas zonas que se hayan creado en la cuenta del Ebro y que exijan para ello la utilización de aquellos recursos.

3.ª Por el Ministerio de Obras Públicas se establecerán los adecuados dispositivos que permitan, en su caso, la devolución de las aguas de los ríos Bayas y Zayas inferior a su cuenta y la modulación de estos caudales destinados a usos agrícolas.

El mismo Ministerio preverá las medidas administrativas necesarias para establecer, cuando llegue el momento, una inspección que garantice el cumplimiento por parte del concesionario de las ordenes de devolución de caudales a la cuenta del Ebro que le sean cursadas.

4.ª Las pérdidas de energía que se ocasionen a la Empresa concesionaria por no utilización de parte o de la totalidad de los caudales objeto de la concesión le serán compensadas bien en energía equivalente o mediante el abono de su valor.

5.ª Por el Ministerio de Obras Públicas se ordenará la redacción urgente de los proyectos definitivos de los embalses posibles que pudieran fomentar la puesta en riego inmediata de aquellas zonas de la provincia de Alava, susceptibles de dicha transformación.

Lo que de Orden del Excmo Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1957.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Continuación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Vizcaya.

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramiento definitivo en la provincia de Vizcaya publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de junio del pasado año, queda rectificada en la siguiente forma:

Por error material se dejó de consignar en la relación de nombrados al Especialista Jefe de Clínica de la Residencia Sanitaria de Bilbao, don Javier Abad Ponce de León, Cirugía General, Sector de Bilbao.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 6 de febrero de 1957.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de autorización promovidos por los señores y las Empresas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Ramón Murga Ugarte, en nombre de sociedad a constituir en solicitud de autorización para fabricación de emparrillados metálicos para pisos en Vizcaya, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Ramón Murga Ugarte, en nombre de sociedad a constituir la fabricación de emparrillados metálicos para pisos con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma

undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes.

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En plazo de seis meses se presentarán a examen y aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución social, cuyo capital será íntegramente español y cumplirá los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939, así como el contrato de cesión de patentes extranjeras.

3.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Industria del Tejido Cuyás, S. A., en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de hilados y tejidos con sección de tinte en bobinas en Badalona (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Industria del Tejido Cuyás, S. A., para realizar la ampliación de industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración malicio-